



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30406/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de junio de 2024.

**MTRA. MARCIA BARUCH MENÉNDEZ**  
**DIRECTORA EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS**  
**Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL ORGANISMO**  
**PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO**  
**DE VERACRUZ.**

Calle Francisco Javier Clavijero 188, Colonia Centro,  
C.P: 91000, Xalapa, Veracruz.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintidós de junio de dos mil veinticuatro.

#### I. Consulta

Mediante oficio identificado como OPLEV/SE/3537/2024 signado por Luis Fernando Reyes Rocha, Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, acompañó un diverso oficio identificado como OPLEV/DEPPP/886/2024, del veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual usted realiza una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

- (...)
1. *¿Es procedente que este Organismo Público Local Electoral siga realizando la ministración de financiamiento público aprobado mediante Acuerdo **OPELV/CG112/2023**, en los meses de julio a diciembre de 2024 de manera ordinaria o debe suspenderse la misma derivado del estado de prevención en que se encuentra el Partido de la Revolución Democrática?*  
(...)
  2. *¿Es procedente seguir ejecutando el cobro de las sanciones programadas mediante Acuerdo **OPELV/CG135/2024**, en cumplimiento a la Resolución **INE/CG631/2023** o debe suspenderse el mismo derivado del estado de prevención en que se encuentra el Partido de la Revolución Democrática?*  
(...)
  1. *¿Puede el Consejo General de este Organismo ordenar mediante Acuerdo, la ejecución de las sanciones impuestas al Partido de la Revolución Democrática, mediante Resolución **INE/CG389/2024** o debe suspenderse el mismo derivado del estado de prevención en que se encuentra el Partido en cita?*  
(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en adelante OPLEV) en relación con el estado de prevención en el que se encuentra el Partido de la Revolución Democrática, solicita se le informe si debe seguir realizando la ministración de financiamiento público; si debe seguir ejecutando el cobro de las sanciones programadas, y si en todo caso puede ordenar mediante Acuerdo, la ejecución de las sanciones impuestas al PRD mediante Resolución INE/CG389/2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30406/2024

Asunto. - Se responde consulta.

### II. Marco normativo

El artículo 41, Base II, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

Ahora bien el artículo 94, numeral 1, inciso b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el partido político que no obtenga por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria inmediata anterior o en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, Diputados a las Legislaturas Locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tratándose de un partido político local, le será cancelado el registro.

En ese sentido, el artículo 95, numeral 1 de la LGPP, establece que la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

En contexto, cabe señalar que el artículo 97 de la LGPP señala, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la CPEUM, que el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que han perdido su registro legal conforme a los supuestos del propio precepto legal, así como, de las reglas de carácter general que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante CG del INE).

Bajo ese tenor, en sesión extraordinaria celebrada el 12 de septiembre de 2018, el CG del INE emitió mediante acuerdo INE/CG1260/2018 las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro<sup>1</sup>; reglas, que han sido modificadas y adicionadas en su artículo 16, mediante acuerdo INE/CG521/2021<sup>2</sup> del 2 de junio de 2021.

En el mismo orden de ideas, el artículo 380 Bis, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) confiere al CG del INE, así como a la Comisión de Fiscalización (en adelante COF) y a esta UTF, facultades y atribuciones respecto a la liquidación de los partidos políticos nacionales.

En esa tesitura, el artículo 385 numerales 1 y 2 del RF, precisan que los partidos políticos que se encuentren en alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 94 de la LGPP, entraran en un periodo de prevención el cual comprende desde los cómputos distritales de los que se desprende

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98441/CGex201809-12-ap-8.pdf>

<sup>2</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/120604/CGex202106-02-ap-5.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30406/2024

Asunto. - Se responde consulta.

que no obtuvo el tres por ciento (3%) de los votos y hasta que en su caso el TEPJF confirme la declaración de la pérdida del registro, por lo tanto, durante esa etapa, la COF podrá establecer las previsiones necesarias para salvaguardar los recursos del partido político, los intereses del orden público y los derechos de terceros.

De igual manera, el artículo 389 del RF señala que las prerrogativas públicas del ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación de un partido, contadas a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, deberán ser entregadas por el Instituto al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada siendo que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local los Organismos Públicos Locales (en adelante OPLE), deberán entregar al interventor las prerrogativas correspondientes al mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro y hasta el mes de diciembre del ejercicio de que se trate para una liquidación ordenada.

Por último, cabe mencionar que el artículo 395 de RF, señala el orden y prelación de los créditos respecto de los partidos políticos en liquidación, así como el procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores.

### III. Caso concreto

De conformidad con el marco legal aplicable por lo que hace a su **primer cuestionamiento** referente a saber si el OPLEV debe seguir realizando la ministración de financiamiento público aprobado mediante Acuerdo OPLEV/CG112/2023, en los meses de julio a diciembre de 2024 de manera ordinaria, o en su caso deber ordenarse la suspensión de las ministraciones en virtud de la prevención del PRD, se informa.

En ese contexto, de conformidad con las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, emitidas por el CG del INE mediante acuerdo INE/CG1260/2018 mismas que, que han sido modificadas y adicionadas en su artículo 16, mediante acuerdo INE/CG521/2021, se debe estar a lo siguiente:

En mérito del artículo 6, párrafo segundo, de las reglas generales de liquidación durante la etapa de Prevención, **las prerrogativas que le correspondan al partido político, tanto en el ámbito federal como en el local, deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas por el partido para dicho efecto**, excepto en el caso de que el interventor solicitará y justificará, ante la UTF del INE, la necesidad de abrir otra cuenta distinta a fin de proteger el patrimonio.

Ahora bien, respecto del **segundo y tercer cuestionamientos**, respecto a conocer, si se debe seguir ejecutando el cobro de las sanciones programadas mediante Acuerdo OPLEV/CG135/2024, en cumplimiento a la Resolución INE/CG631/2023 y si puede el Consejo General del OPLEV, ordenar mediante Acuerdo, la ejecución de las sanciones impuestas al PRD mediante Resolución INE/CG389/2024 o debe suspenderse todo ello, derivado del estado de prevención en que se encuentra el Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/30406/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 9 de las Reglas Generales para la Liquidación, todos los recursos que formen parte del patrimonio deberán destinarse al cumplimiento de las obligaciones de pago a cargo del partido en liquidación en el orden de prelación que establece el artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

En ese sentido el artículo 13 de las Reglas Generales para Liquidación, establece que las multas pendientes de pago **no deberán descontarse de las ministraciones que le correspondan al partido político en liquidación**, puesto que deberán considerarse en la lista de créditos.

Una vez que queden firmes las multas impuestas por los OPLE deberán notificarse a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, y al Comité Ejecutivo Nacional de los partidos políticos correspondientes, a fin de que se incluyan en la relación de pasivos y el Interventor esté en posibilidad de incluirlas en la lista de prelación, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 395 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

#### IV. Conclusiones

- Que de conformidad con las Reglas generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, por cuanto hace a la etapa de prevención **no deberá aplicarse descuento alguno a las ministraciones de recursos públicos del PRD**, debiendo **depositarse de forma íntegra** a las mismas cuentas aperturadas y registradas por el partido para dicho efecto.
- Que de conformidad en lo dispuesto en las reglas generales de liquidación, consignadas en los acuerdos INE/CG260/2018 e INE/CG521/2021, debe suspenderse el cobro de sanciones por lo que no es posible que el Consejo General del OPLEV ordene mediante Acuerdo, la ejecución de las sanciones impuestas al PRD.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

|  |   |
|--|---|
| <i>Responsable de la validación de la información:</i> | <b>Nely Zarahit Pérez Martínez</b><br>Directora de Resoluciones y Normatividad<br>Unidad Técnica de Fiscalización |
| <i>Responsable de la revisión de la información:</i>   | <b>Luis Ángel Peña Reyes</b><br>Coordinador de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización                    |
| <i>Responsable de la redacción del documento:</i>      | <b>José Luis Flores Fuentes</b><br>Líder de Proyecto de Resoluciones<br>Unidad Técnica de Fiscalización           |
| <i>Responsable de la información:</i>                  | <b>Luis Román Morales Tejeida</b><br>Abogado Resolutor<br>Unidad Técnica de Fiscalización                         |

